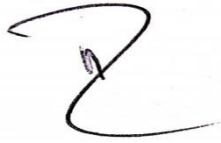


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-260, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 **2021-00260** 00
Dte. ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ
Ddo. GUSTAVO BONILLA Y OTRO

Solicita el apoderado judicial de la señora ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2014-729 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ** contra **GUSTAVO ENRIQUE BONILLA BERNAT y DIANA LONDOÑO ORDOÑEZ** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Aportes en pensión por el ciclo comprendido entre el 01 de junio de 2005 a 30 de abril de 2008 conforme al salario mínimo mensual legal vigente y las diferencias correspondientes a los aportes pensionales de los periodos entre el 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2014 conforme al salario real, así: 2009 \$945.000, 2010 \$860.000, 2011 \$963.600, 2012 \$1.021.800,

2013 \$1.071.700 y 2014 \$907.400, junto con los intereses de mora, con destino a la AFP Porvenir.

b) \$828.116 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutado del presente mandamiento mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

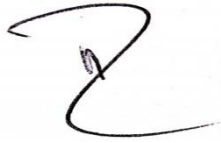

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-262, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 **2021-00262** 00
Dte. JOSEFINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora JOSEFINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-239 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSEFINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a)** Incremento pensional equivalente al 14% sobre el valor de su pensión mínima legal mensual, por doce mesadas al año, cuyo retroactivo al 30 de junio de 2019 asciende a la suma de \$6.853.229,28, el cual deberá ser indexado al momento de su pago.
- b)** \$828.116 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutado del presente mandamiento mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **CAMILA ANDREA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la ejecutada, de conformidad con los poderes conferidos.

SÉPTIMO: Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora el pago efectuado por ejecutada a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia por la suma de \$828.116, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

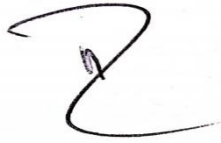

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-264, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 **2021-00264** 00
Dte. JUBER ANTONIO LONDOÑO MARÍN
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial del señor JUBER ANTONIO LONDOÑO MARÍN, se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-665 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUBER ANTONIO LONDOÑO MARÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de pagar la suma de \$400.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho j lato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO** de remanentes de propiedad de la ejecutada y que existan o puedan existir dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2006-00631 de LUIS MARIO VARÓN RAMÍREZ y que cursa en el Juzgado Once (11) Laboral de este Circuito. Limítese la medida a la suma de \$400.000. **LÍBRESE OFICIO** al juez que conoce del proceso enunciado en a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: Dejar en suspenso las otras medidas cautelares solicitadas, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

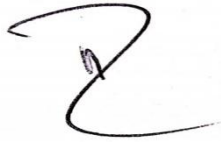

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-266, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 **2021-00266** 00

Dte. PAR ISS

Ddo. LUZ STELLA PARRA BARRERA

Solicita el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2015-935 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO** cuya administración y vocería se encuentra a cargo de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** contra **LUZ STELLA PARRA BARRERA** por la obligación de pagar la suma de \$4.977.717 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** como apoderado judicial de la ejecutante PAR ISS, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

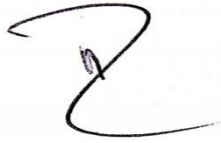

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-268, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 **2021-00268** 00
Dte. CIELO BÁSICO S.A.S.
Ddo. ARTURO PIRAJÁN DÍAZ

Solicita el apoderado judicial de la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-286 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIELO BÁSICO S.A.S.** contra **ARTURO PIRAJÁN DÍAZ** por la obligación de pagar la suma de \$1.131.242 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que

pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00259, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00259 00
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA
SAN JUAN DE DIOS
Ddo. ORLINDA SALAZAR CARRERO

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2009-00761 de ORLINDA SALAZAR CARRERO contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Ahora bien, en auto del 25 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la demandante a pagar a la demandada en la suma de \$4.200.000, la cual nada dispuso sobre la distribución de las mismas, por lo que se entienden repartidas por partes iguales, lo

que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$1.050.000.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** contra **ORLINDA SALAZAR CARRERO**, por la obligación de pagar la suma de \$1.050.000 por concepto de costas procesales dispuestas dentro del proceso ordinario radicado No. 2009-00761.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00265, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00265 00

Dte. MARIA DORIS MEDINA AQUITE

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Solicita el apoderado de la señora MARIA DORIS MEDINA AQUITE, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017-00075 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARIA DORIS MEDINA AQUITE** contra **COLFONDOS S.A.**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- Trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora MARIA DORIS MEDINA AQUITE con sus rendimientos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARIA DORIS MEDINA AQUITE** contra **COLPENSIONES**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- Afiliar a la señora MARIA DORIS MEDINA AQUITE al régimen de prima media con prestación definida, una vez efectuado el traslado de los fondos por parte de COLFONDOS S.A.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA DORIS MEDINA AQUITE** contra **COLFONDOS S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$600.000 por concepto de costas procesales.

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

SEXTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

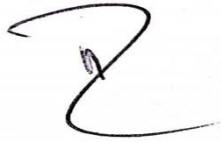
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00143, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00143 00
Dte. AFP PROTECCION S.A.

Ddo. SERVIENTREGAS Q H R EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACION y solidariamente FABIO RICARDO QUINTERO HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por el apoderado del extremo ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., procede este Despacho a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada.

Solicitó el profesional del derecho se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la persona jurídica denominada SERVIENTREGAS Q H R EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACION y solidariamente FABIO RICARDO QUINTERO HERRERA con sus respectivos intereses moratorios. Asimismo solicita el apoderado medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AFP PROTECCIÓN S.A.** contra **SERVIENTREGAS Q H R EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACION** y solidariamente contra **FABIO RICARDO QUINTERO HERRERA**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a.** \$20.537.466 por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos consignados en el titulo ejecutivo aportado con la demanda.

- b.** Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados y mencionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA. Límitese la medida a la suma de \$100.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

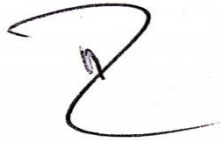

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00153, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00153 00
Dte. AFP PROTECCION S.A.
Ddo. ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. EN
LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por el apoderado del extremo ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., procede este Despacho a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada.

Solicitó el profesional del derecho se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por el empleador JORGE ENRIQUE SIERRA LEÓN con sus respectivos intereses moratorios. Así mismo solicita el apoderado medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AFP PROTECCIÓN S.A.** contra **ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a.** \$13.866.146 por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos consignados en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- b.** Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados y mencionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la

fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR e ITAU CORPBANCA. Límitese la medida a la suma de \$20.700.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

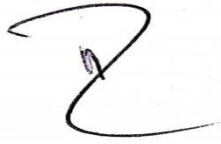

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00191, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00191 00
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA
SAN JUAN DE DIOS
Ddo. MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOACHA

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2008-00252 de MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOACHA contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Ahora bien, en auto del 10 de octubre de 2019 se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la demandante a pagar a la demandada

en la suma de \$4.200.000, la cual nada dispuso sobre la distribución de las mismas, por lo que se entienden repartidas por partes iguales, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$1.050.000.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** contra **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOACHA**, por la obligación de pagar la suma de \$1.050.000 por concepto de costas procesales dispuestas dentro del proceso ordinario radicado No. 2008-00252.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00213, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00213 00
Dte. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Solicita el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestos COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION S.A. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-00733 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA** contra la **AFP PROTECCION S.A.**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- Trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA con sus rendimientos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA** contra **COLPENSIONES**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

- Afiliar a la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA al régimen de prima media con prestación definida, una vez

efectuado el traslado de los fondos por parte de la AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MAJANA** contra la **AFP PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de pagar la suma de \$600.000 por concepto de costas procesales.

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00217, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2021 00217 00
Dte. DIEGO ALEXANDER QUIZA VARGAS
Ddo. GDS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS Y OTRAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra la ejecutada, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por ésta sede judicial, en audiencia pública de fecha 23 de mayo de 2019, decisión que fue modificada en el numeral segundo por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 31 de agosto de 2020.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por ésta sede judicial, en audiencia pública de fecha 23 de mayo de 2019, decisión que fue modificada en el numeral segundo por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 31 de agosto de 2020; así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el Artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIEGO ALEXANDER QUIZA VARGAS** y en contra de **GDS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por el valor de \$754.837,78 por concepto de cesantías.
- b) Por el valor de \$6.038,70 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por el valor de \$166.666,67 por concepto de prima de vacaciones.
- d) Por el valor de \$371.527,77 por concepto de vacaciones.
- e) Por el valor de \$916.666,67 por concepto de salarios.
- f) Por el valor de \$60.000.000 por concepto de la indemnización moratoria, prevista en el art. 65 del C.S.T. y S.S., del 12 de noviembre de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2013, y a partir del 12 de noviembre de 2013 los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera.

g) Por la suma de \$828.116, por concepto de costas procesales y agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario 2015 – 00017.

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

SEXTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No. 047 de Fecha 25-AGOSTO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ